

OFICIO/INFORME

S/REF :
 N/REF : O.S.: 11/0006893/24
 FECHA :
 ASUNTO :
 DESTINATARIO :
 DIRECCIÓN :
 CALLE ,
 11100 - SAN FERNANDO (CÁDIZ /
 ESPAÑA)

En cumplimiento de la OS 11/0006893/24, generada por registro de entrada en esta Inspección de fecha 4 de junio de 2024 por posibles incumplimientos en materia laboral y de prevención de riesgos laborales en la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., respecto al servicio prestado en el centro de trabajo de la empresa DRAGADOS OFFSHORE, S.A., el inspector de trabajo abajo firmante, de conformidad con lo previsto en el Art.13 de la Ley 23/2015, 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22), hace constar lo siguiente:

ACTUACIONES INSPECTORAS:

El día 04 de mayo d 2024 a las 9,20 horas se gira visita de inspección al centro de trabajo de la empresa DRAGADOS OFFSHORE, S.A., sito en el Bajo de la Cabezuela de Puerto Real, donde la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. presta el servicio de vigilancia y seguridad.

En la visita que suscribe fue atendido por el responsable de recursos humanos de DRAGADOS, así como por el que hacía funciones de Jefe de Equipo en el turno de Vigilante de Seguridad, manteniéndose entrevista con los otros trabajadores en turno, Vigilantes de Seguridad, y

En la visita se pudieron comprobar cuadrantes generales de enero a junio de 2024.

2º. A fin de completar la actuación inspectora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 22 de julio), se requiere a la empresa indicada para que antes del 30 de junio remita a las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de esta capital, al Inspector que suscribe, vía correo electrónico, la documentación que se relaciona:

- Recibos de pago de salarios desde enero de 2024 a la fecha.
- Evaluación de riesgo psicosocial.
- Cuadrante anual y mensuales, desde enero de 2024 a la fecha.

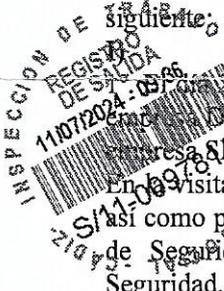
La documentación anterior referida a los trabajadores de la empresa que prestan servicios para Dragados Offshore, S.A. en el centro de trabajo ubicado en Bajo de la Cabezuela s/n, Puerto Real (Cádiz).

En el plazo indicado se recibe la documentación requerida.

B) HECHOS COMPROBADOS:

CORREO ELECTRÓNICO:
 itcadiz@mites.gob.es
 EA0041745
 www.mites.gob.es/ftss

Calle Acacias, 2
 11007 CADIZ
 TEL: 956 28 81 11
 FAX: 956 27 45 72



De las actuaciones practicadas se constata lo siguiente:

1ª. La empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. presta el servicio de vigilancia y seguridad en la citada factoría, que implica control de acceso en el acceso nº 1 de entrada de mercancías, de forma permanente, y en el nº 2 cuando es necesario, y en todo caso en las horas de entrada y salida del personal.

Además de ello, se realizan rondas de vigilancia en vehículo en todas las zonas perimetrales y por la fábrica.

El servicio se presta todos los días del año, 24 horas al día y 7 días a la semana.

2º. En cuanto a la organización de turnos de trabajo para atender el servicio, según se explicó durante la visita, se realiza de la siguiente forma:

a) Un primer turno de lunes a viernes desde las 6,30 horas hasta las 15,30 horas que desempeñan tres personas, más un turno de refuerzo en la actualidad con una persona que se incorpora a las 11,30 horas hasta las 19,30 horas.

b) Un segundo turno de lunes a viernes desde las 14,30 horas hasta las 23,00 horas con dos personas, y otro que comienza a las 15,00 horas hasta las 23,00 horas con una persona.

c) Un tercer turno de lunes a viernes desde las 23,00 horas hasta las 7,00 horas con dos personas.

d) Los sábados y domingos existen dos turnos de 12 horas con dos personas en cada turno, uno de 7,00 a 19,00 horas y otro de 19,00 a 7,00 horas. Los sábados se ha introducido recientemente un refuerzo de 7,00 a 15,00 horas con una persona.

Todas las personas que prestan servicio en el centro son vigilantes de seguridad, y todos rotan en todos los turnos excepto dos personas que, por razones de salud, no realizan el turno de noche. Uno de ellos asume la función de coordinador, quien no se encontraba el día de la visita por estar de permiso, supliéndolo un compañero.

Los descansos semanales dependen de la adscripción de los turnos.

3º. Para la planificación del servicio, la empresa cuenta con un cuadrante anual y con cuadrantes mensuales que les son comunicados por correo electrónico y que tienen en la garita de control principal. Los turnos se asignan nominativamente por el coordinador.

4º. Según manifestaron los entrevistados a que suscribe, el trato del coordinador del servicio con los vigilantes es un poco despótico, y alegan que por bajas médicas y por la introducción del turno de refuerzo desde primero de mayo, se ha alterado la cadencia de turnos y descansos, y el reparto de turnos no es equitativo. Así, por ejemplo, el coordinador realiza solo turno de mañana de lunes a viernes. Alegan igualmente que el reparto del turno de noche en que se cobra un plus de armas conforme al convenio colectivo (de 20,30 a 7,00 horas) o la responsabilidad de equipo de vigilancia en turno de tarde y de noche (en ausencia del coordinador) que devenga un plus por tal concepto, no se reparte de manera equitativa y proporcional.

A preguntas del que suscribe, manifiestan igualmente que normalmente se supera la jornada en cómputo anual y se compensa con retribución de horas extraordinarias. Asimismo, refieren que en ocasiones realizan cambios de turnos acordados entre los propios trabajadores.

5º. La empresa aporta cuadrantes programados y efectivamente realizados con diferenciación de servicio sin arma y con arma, que son examinados por el que suscribe, existiendo notables diferencias entre horas programadas y efectuadas, con variaciones mes a mes.

6º. Examinados los recibos de pago de salarios aportados se constata la retribución habitual de horas extraordinarias, así como de complementos tales como plus de nocturnidad, festivo, de peligrosidad y por responsabilidad de equipo, entre otros.

CORREO ELECTRÓNICO:

ilcadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/its

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72

7º. En la evaluación de riesgos aportada para el servicio analizado, se contempla el riesgo psicosocial, valorado como bajo. Se describe de la siguiente manera:

Peligros derivados de la organización del trabajo y de la interacción entre el individuo y condiciones de trabajo en las que se desenvuelve, o se presta el servicio. Ejemplos: procedimientos de trabajo, jornada de trabajo, ritmo de trabajo, turnos, nocturnidad, monotonía, aislamiento, mal ambiente laboral. Carencia de recursos materiales y/o económicos, tareas poco definidas.

Por su parte, se identifican como factores de riesgo los siguientes:

- *Falta de motivación por el propio contenido de la tarea, horarios, turnicidad, condiciones de trabajo, etc.*

- *Derivadas de la organización del trabajo:*

- *Monotonía del trabajo.*
- *Rigidez de los horarios, turnicidad y nocturnidad.*
- *Falta de motivación.*
- *Condiciones de trabajo.*
- *Normas establecidas por la operativa del servicio.*
- *Horarios rígidos con controles estrictos.*

III. CONCLUSIONES:

A) En materia de **tiempo de trabajo**:

1ª. El Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026, en su artículo 52 sobre jornada de trabajo, establece que *la jornada de trabajo será de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas*. No obstante, *si un trabajador por las necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada mensual, deberá compensar su jornada, en el mismo o distinto servicio, en los dos meses siguientes*.

2ª. En el caso de Servicios fijos y estables como es el que nos ocupa, conforme al mismo artículo, *con el mismo fin de conciliar la vida laboral y familiar, se establecerá un sistema de cuadrantes anuales respecto de los servicios fijos y estables sobre la base de los criterios que más abajo se establecen*. Así:

Apartado b) Con el objeto de ajustar eficientemente el volumen necesario de plantilla a las especificidades estructurales de este tipo de cuadrantes, el mismo se confeccionará partiendo de garantizar una jornada anual de 1782 horas efectivas de trabajo en los supuestos de jornada a tiempo completo o del número de horas de contrato en los supuestos de contratación parcial.

*Para dotar de la flexibilidad necesaria, únicamente en casos de servicios fijos o estables, la empresa confeccionará un cuadrante anual, cuyo cómputo en jornada mensual, a tiempo completo, oscilará en una horquilla de 144 a 176 horas, excepto en el mes de febrero que será de 134 a 162 horas. En dicho cuadrante se recogerán los días de servicio, los descansos y el/los periodo/s de vacaciones correspondientes, **manteniéndose en el mismo una frecuencia de trabajo, descanso y turnos equilibrada entre todos los trabajadores que realicen el servicio**, teniendo siempre como horizonte la garantía de las 1782 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, o la cantidad de horas resultante en los contratos a tiempo parcial, todo ello sin perjuicio de las horas extraordinarias que el trabajador pudiera realizar de forma voluntaria.*

Si las condiciones contractuales entre la empresa de seguridad y el cliente cambiasen, y éstas supusieran una modificación en la organización del servicio, el cuadrante podría sufrir las modificaciones necesarias para adaptarlo a la nueva situación. Igualmente, lo anterior afectará a aquellos supuestos donde la empresa se vea obligada a variar el cuadrante por motivos ajenos a su voluntad. Estas variaciones deberán ajustarse a los criterios establecidos en el anterior apartado

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72

b), siendo informada la representación legal de los trabajadores.

Conforme al apartado f) En cualquier caso, y si se producen necesidades justificadas para la cobertura de un servicio imprevisto en el lugar de trabajo, la empresa, preferentemente, ofertará su prestación al resto de los trabajadores asignados a dicho servicio, sin perjuicio del percibo de las horas extraordinarias que, en su caso, correspondan.

Como conclusión, se emite el presente **REQUERIMIENTO**, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para que la empresa lleve a cabo las siguientes actuaciones conforme a lo previsto en los artículos 34 y 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 52 y 53 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad:

- Los cuadrantes se elaborarán de manera equitativa manteniéndose en el mismo una frecuencia de trabajo, descanso y turnos equilibrada entre todos los trabajadores que realicen el servicio.
- Se respetarán los cuadrantes elaborados con las modificaciones necesarias en los casos previstos en el propio convenio colectivo.
- Se respetarán los límites para trabajador y año de las horas extraordinarias retribuidas conforme al artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 53 del citado convenio colectivo.

El incumplimiento de este Requerimiento podría suponer una infracción tipificada y calificada como GRAVE, en el art. 7.5 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08.08.00), siendo sancionable hasta 7.500 euros de conformidad con los criterios recogidos en los artículos 39.1. del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y las cuantías previstas en el artículo 40.1.b) de dicho Texto Refundido.

B) En materia de **prevención de riesgos laborales**:

Se emite **REQUERIMIENTO**, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para que la empresa garantice la seguridad y salud de los trabajadores frente al riesgo psicosocial, atendiendo a los factores de riesgo analizados, con especial incidencia en el buen ambiente de trabajo, el trato con superiores y la rotación en turnos y nocturnidad.

El incumplimiento de este Requerimiento podría suponer una infracción tipificada y calificada como GRAVE, en el art. 12.1 b) del texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08.08.00), siendo sancionable hasta 49.180 euros de conformidad con los criterios recogidos en los artículos 39.1. del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y las cuantías previstas en el artículo 40.1.b) de dicho Texto Refundido.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/its

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72

Código seguro de Verificación : INT-db04-14ef-0cda-84a4-43df-874a-36c7-b4ea | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

 <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL</p>	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



CORREO ELECTRÓNICO:
 icadiz@mites.gob.es
 EA0041745
 www.mites.gob.es/ftss

Calle Acacias, 2
 11007 CADIZ
 TEL: 956 28 81 11
 FAX: 956 27 45 72